



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
 CORPOURABA**

Grupo De Control Interno Disciplinario

Auto

Por el cual se declara cerrada la investigación disciplinaria

Dependencia	Secretaría General
Radicado N°	003-2021
Disciplinado y/o indagado	LIDERMAN GONZÁLEZ – C.C. 8.393.881
Cargo	Auxiliar de Servicios Generales, Grado 11, adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera
Quejoso	Informe servidor público
Fecha hechos	08 de octubre de 2021
Fecha informe servidor público	08 de octubre de 2021
Asunto	Auto por el cual se declara cerrada la investigación disciplinaria

ANTECEDENTES

Mediante Auto N. 200-03-40-03-0387 del 12 de octubre de 2021 se inició investigación disciplinaria en contra del señor LIDERMAN GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N. 8.393.881, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria, establecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a la administración y la responsabilidad del investigado por la presunta comisión de una falta disciplinaria por incurrir en las prohibiciones previstas en la ley, en este caso, el ordinal 6 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, el cual prohíbe a todo servidor público **ejecutar actos de violencia en contra de sus superiores, subalternos, compañeros de trabajo y demás servidores públicos o dirigir en su contra injurias o calumnias.** (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que revisada la presente actuación disciplinaria se observa que las pruebas decretadas ya fueron recaudadas, por lo que se procede a dar aplicación al artículo 160 A de la Ley 734 de 2002 adicionado por el artículo 53 de la Ley 734 de 2002, adicionado por el artículo 53 de la ley 1474 de 2011 que señala:

Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación.

En firme la providencia anterior, la evaluación de la investigación disciplinaria se verificará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

En mérito de lo expuesto

Auto

Por el cual se declara cerrada la investigación disciplinaria

2


DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el cierre de la Investigación Disciplinaria No. 200-03-40-03-0387 del 12 de octubre de 2021 que se adelanta en contra del señor LIDERMAN GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N. 8.393.881, quien se desempeña como Auxiliar de Servicios Generales, Grado 11, adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por Estado, de conformidad con el artículo 105 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este auto procede únicamente el recurso de reposición conforme lo señala el artículo 160 A del Código Disciplinario Único, con el cumplimiento del procedimiento indicado en los artículos 111, 112 y 113 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJAN
Coordinadora
Unidad de Control Interno Disciplinario 